



TETÁ VIRU  
MOHENDAPY  
Motenondcha  
Ministerio de  
HACIENDA



TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional

**RESOLUCION SNC N° 585**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN A LA RESOLUCION N° 220/11, EN CASOS DE EXPROPIACIÓN.**

Asunción, **19 SET. 2019**

**VISTO:**

La **Constitución Nacional**, que en su Art. Artículo 109 establece los derechos sobre la propiedad privada.

La **Ley 109/92** “*QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA*” que en su Art. 30 menciona las funciones del Servicio Nacional de Catastro.

Las disposiciones de carácter catastral contenidas en el **Decreto Ley N° 51/52** “*EL IMPUESTO INMOBILIARIO Y OTROS GRAVÁMENES SOBRE BIENES RAÍCES.*”.

El **Decreto PE N° 14.965/92** “*POR EL CUAL SE DEFINEN LAS REGLAS TÉCNICAS PARA LA FORMALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TERRITORIAL.*”.

La **Resolución MH N° 164 de fecha 3 de marzo de 1992** “*POR LA CUAL SE INSTRUMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, SE CONFORMA SU ESTRUCTURA TÉCNICA OPERATIVA EN FORMA PARCIAL Y SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO AL PROYECTO*” menciona en su Art. 3, sobre las atribuciones del Director del Servicio Nacional de Catastro en su inciso a), #2) *Dictar Resoluciones conforme a las leyes vigentes, de acuerdo a las peticiones formuladas.*

La **Resolución SNC N° 220/2011** “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA NOMENCLATURA CATASTRAL A LAS PARCELAS RESULTANTES DE UN LOTE O FRACCIONAMIENTO O UNIFICACIÓN O COMO RESULTADO DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA DE UNA MENSURA JUDICIAL DE UNA PARCELA SIN DUEÑO, TANTO PARA LAS PARCELAS DEL ÁREA URBANA COMO RURAL*”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por disposición de la Constitución Nacional, la propiedad privada es inviolable, nadie puede ser privado de su propiedad, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social

Que, por Ley N° 109/91, el Servicio Nacional de Catastro tiene a su cargo el catastro de los bienes inmuebles del país, de modo a mantener un registro actualizado de los mismos.





TETÁ VIRU  
MOHENDAPY  
Motenondcha  
Ministerio de  
HACIENDA



TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional

**RESOLUCION SNC N° 585**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN A LA RESOLUCION N° 220/II, EN CASOS DE EXPROPIACIÓN.**

Que, el Decreto 14.956/92 en su Art 2° establece que el Servicio Nacional de Catastro es la repartición técnica que proporciona información precisa sobre el estado parcelario de los inmuebles.

Que, por la inactivación de las parcelas “matriz” y las nomenclaturas catastrales como resultado de los fraccionamientos, se pierden la información del origen de las nuevas parcelas, en consecuencia, en el registro informático del SNC no se cuenta con la trazabilidad de las informaciones inmobiliarias, afectando a los propietarios quienes en caso de expropiaciones desconocen los trámites del fraccionamiento y las nuevas nomenclaturas que corresponden a sus parcelas.

Que, la Resolución Ministerial N° 164 de fecha 3 de marzo de 1992, en su Art. 3°, numeral 2. Faculta al Director del Servicio Nacional de Catastro a dictar Resoluciones conforme a las leyes vigentes.

*POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales*

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.- ESTABLECER**, una excepción al Artículo 5° de la Resolución SNC N° 220/2011 para aquellos inmuebles que son objeto de expropiación por las instituciones públicas como Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Itaipú Binacional (IB), Entidad Binacional Yacyreta (EBY), Ministerio de Desarrollo Social (MDS) y otras entidades estatales con un fin similar.

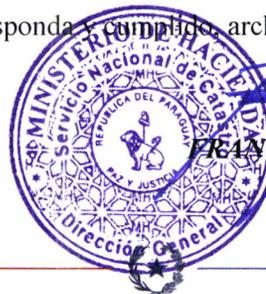
**Art. 2°.- DISPONER** que las parcelas “matriz” de los fraccionamientos de inmuebles expropiados por las instituciones públicas NO serán inactivadas, continuando la nomenclatura catastral sobre la parcela que resulte como “resto” del proceso de fraccionamiento, actualizando la superficie restando, dejando consignado en el legajo de dicha parcela matriz, el motivo y acto legal o administrativo de reducción en la superficie.

**Art. 3°.- FIJAR** como fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, el día de su expedición.

**Art. 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**RODRIGO VALLEJOS.**  
Secretario General



**FRANCISCO RUIZ DIAZ**  
Director